

RESOLUCION EXENTA N° RESS6789

LOS ANGELES, 03 de Diciembre 2020

VISTOS: Estos antecedentes; Solicitud de Información Pública N° AO029T0001068, presentada por D. Mario Ríos Flores, de fecha 25 de noviembre de 2020, lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°13 de 2009 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que aprobó el Reglamento de la Ley 20.285, la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, sobre procedimiento administrativo de Acceso a la Información; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01 del 2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el Decreto Exento N° 48 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, que determinó el orden de Subrogancia del cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente.

CONSIDERANDO

- 1° Que, mediante ingreso de fecha 25 de noviembre de 2020 a través de Portal de Transparencia del Estado, don **Mario Ríos Flores** presentó ante esta institución la solicitud de acceso a la información folio AO029T0001068, a través de la que requiere lo siguiente:
“Detalle de los resultados obtenidos en evaluación psicológica de idoneidad para asistente de la educación, dichos resultados fueron notificados por el empleador el día 28 de octubre del presente año. La evaluación fue realizada en el Servicio de Salud Biobío Los Ángeles. Solicito la información dado que, fui notificado como persona no idónea para desempeñar mi rol de informático en un establecimiento municipal de la ciudad de Los Ángeles, pese haber estado prestando servicio dos años consecutivos en dicho establecimiento.”
- 2° Que, en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer notar que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 3° Que, el artículo 21N°1) de la Ley de Transparencia expresa lo siguiente: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...”

- 4° Que, el artículo 7 N°1 del Decreto Supremo N°13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285, establece igual regla.
- 5° Que, mediante la solicitud de acceso precitada, don Mario Ríos Flores, requiere entrega de información que, analizada por la Comisión de Transparencia del Servicio de Salud Biobío, contiene antecedentes reservados en conformidad a las disposiciones precitadas.
- 6° Que, el Servicio de Salud Biobío respecto a la entrega de informes de idoneidad psicológica para Asistentes de la Educación ha resuelto la reserva de éstos, incluso para el propio solicitante, pues la evaluación de estos antecedentes corresponde a un examen en un momento determinado y sobre la base de los atributos definidos, todo lo cual dificulta medirlos en términos objetivos y supone la emisión de opiniones por parte de las profesionales de esta institución pública que por mandato legal los realizan, constituyendo un juicio de expertos difícilmente objetivable. Es en este contexto que la divulgación de las opiniones incluidas en estos informes producirían cuestionamientos difíciles de dirimir dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían conformes con su contenido, lo que podría mermar la claridad, asertividad y precisión de tales informes. Esto los transformaría en herramientas poco útiles, todo lo cual atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones del organismo, por extensión, en la ejecución de las otras tareas que la Ley le ha encomendado, pues se generaría un riesgo cierto, probable, y específico de producir tal afectación, configurando la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia. Además, es preciso agregar que el Servicio de Salud Biobío a todos los evaluados les informa en forma previa a su realización que ésta tiene un carácter de reservada y confidencial, tal como se ha pronunciado la Contraloría General de la República en Dictamen N°027104N14 así como el Consejo para la Transparencia en decisiones rol C971-12 y rol C1644-12.
- 7° Que, en virtud de lo expuesto se estima que no procede la entrega de informe psicológico de evaluación de idoneidad asistente de educación de don Mario Ríos Flores realizado el día 23 de septiembre del año en curso en el Servicio de Salud Biobío.
- 8° Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

- 1° Deniéguese la entrega de información solicitada por D. Mario Ríos Flores mediante la solicitud de información pública N° AO029T0001068 de fecha 25 de noviembre de 2020, en la cual requiere resultados con instrumento aplicado sobre evaluación psicológica para determinar idoneidad psicológica.
- 2° Notifíquese la presente resolución a D. Mario Ríos Flores, modalidad de correo electrónico m.rios2012@hotmail.com .

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por
DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA
Fecha 2020.12.03 16:13:24

**DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD
BIOBÍO**

Visadores:

- MARIELA DIAZ SERRA
- CLAUDIO HERMOSILLA PULGAR
- JUAN CARLOS GONZALEZ CAMPOS
- MANUEL HERBAGE ESCALONA

Distribución:

- Archivo Dirección Ssbb
- Archivo Transparencia Sbb
- Archivo Oficina De Partes